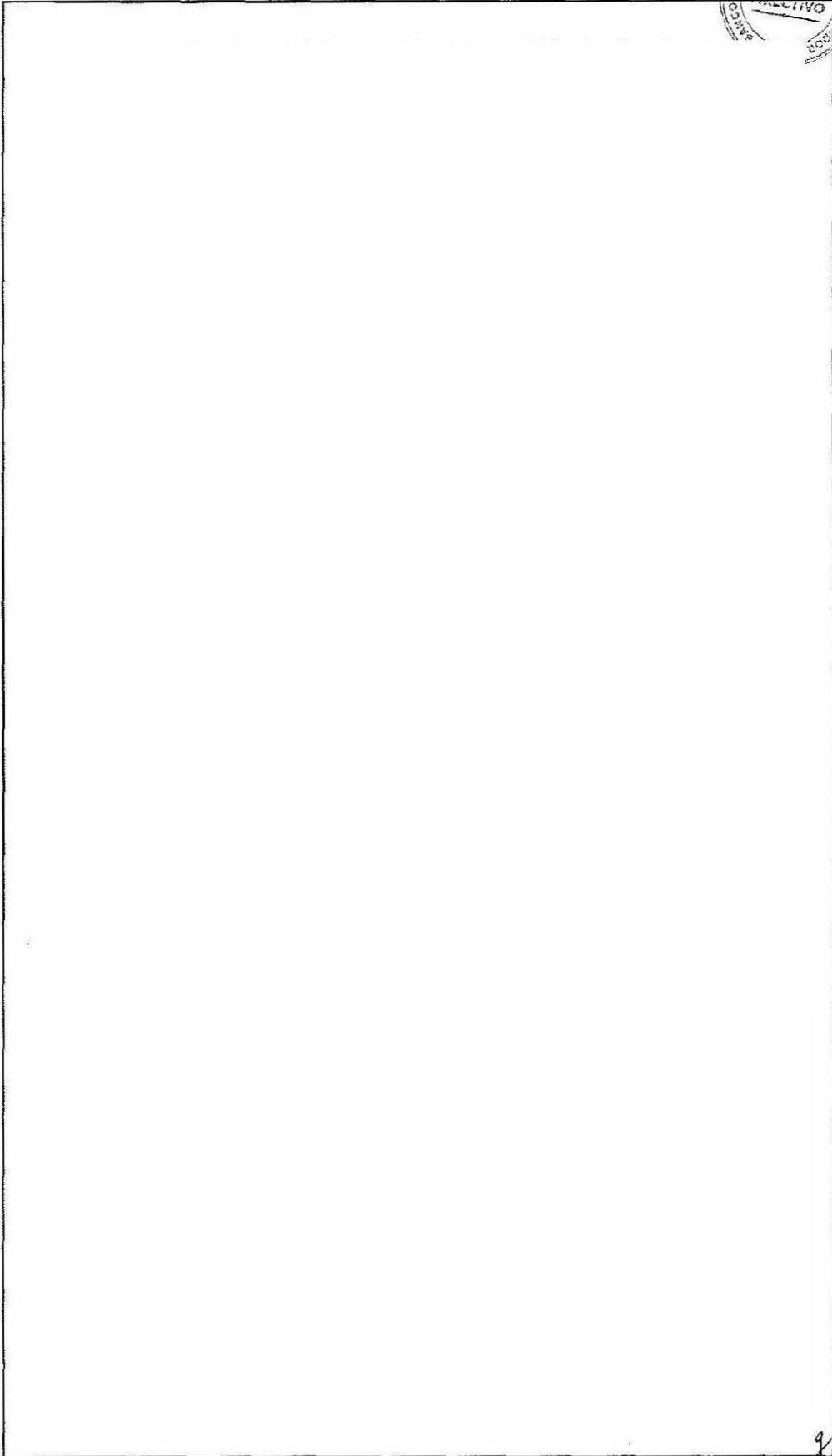




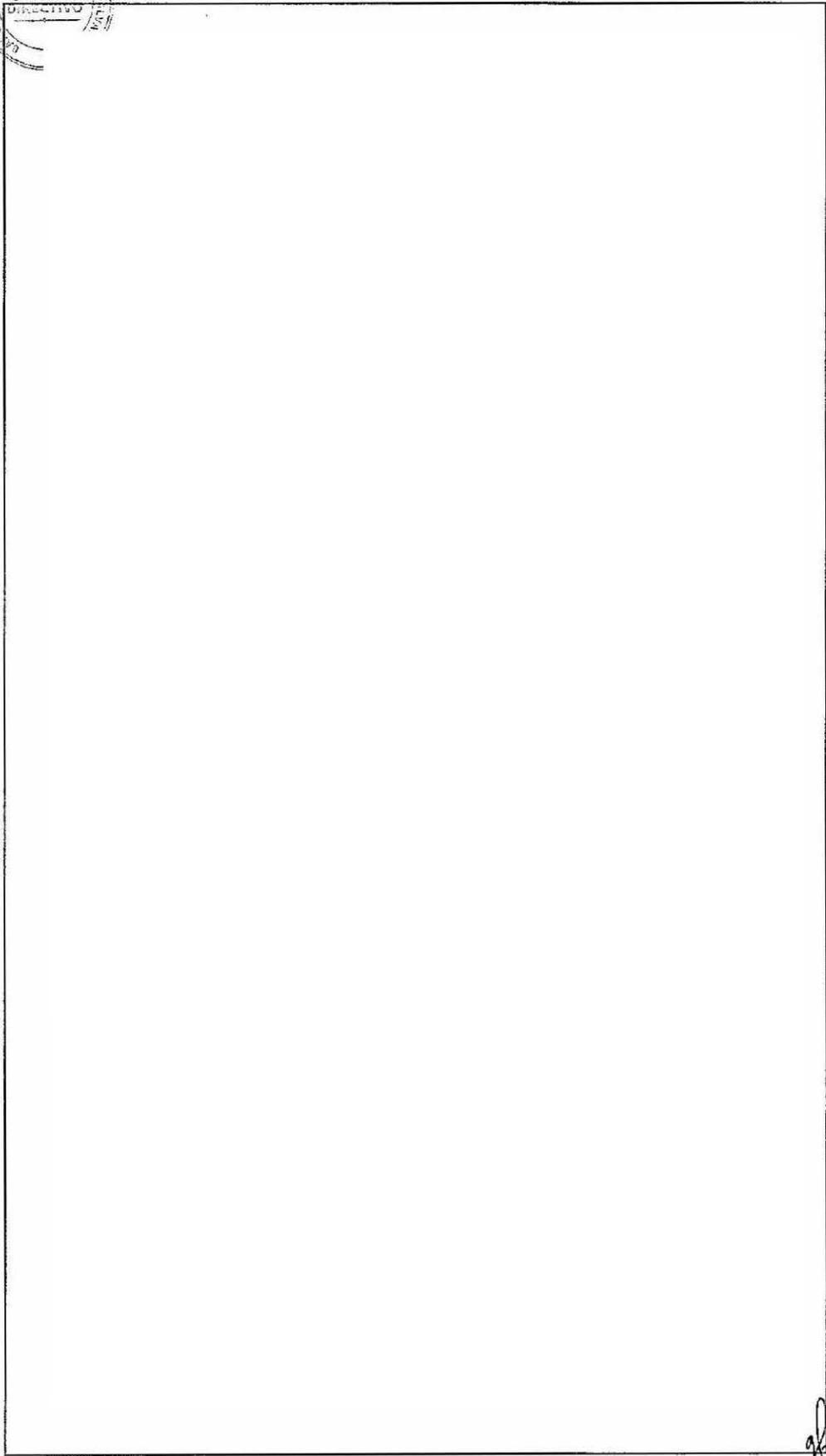
Sesión Número CD-25/2021 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las once horas del día miércoles once de agosto de dos mil veintiuno. Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romanc y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes, Francisco Orlando Henríquez Alvarez, Emmanuel Ernesto López Núñez, (quien fungió como Director Propietario en sustitución de la Licenciada María Elena Solórzano Arévalo), Moisés Salvador Cabrera Alvarenga (quien fungió como Director Propietario en sustitución de la Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada) y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.- Ausentes con excusa las Directoras Propietarias Licenciadas María Elena Solórzano Arévalo y Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre el Informe de Coyuntura Económica realizada por la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas.-----

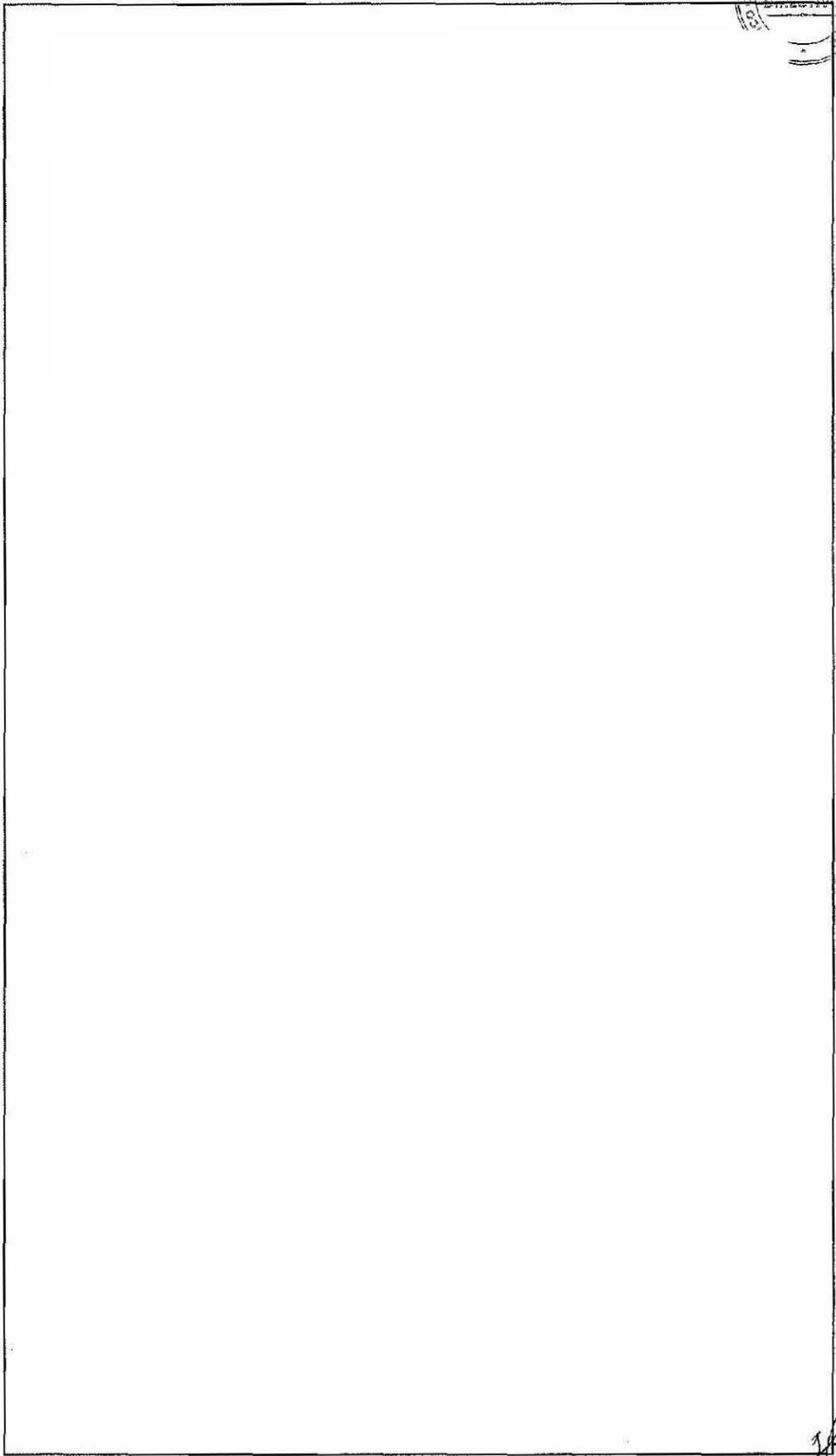
PUNTO II Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaratoria de Reserva



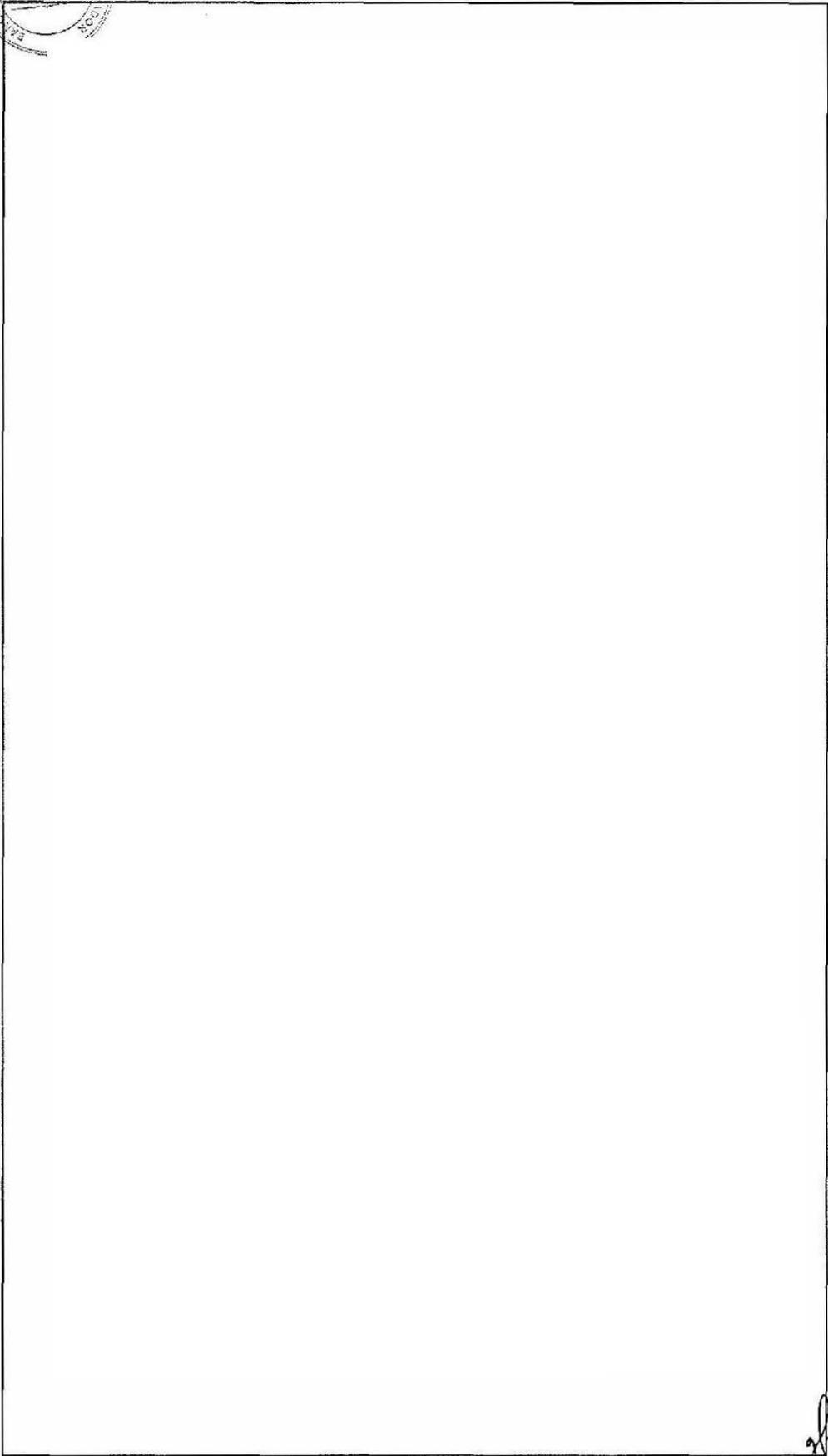
[Handwritten signature]



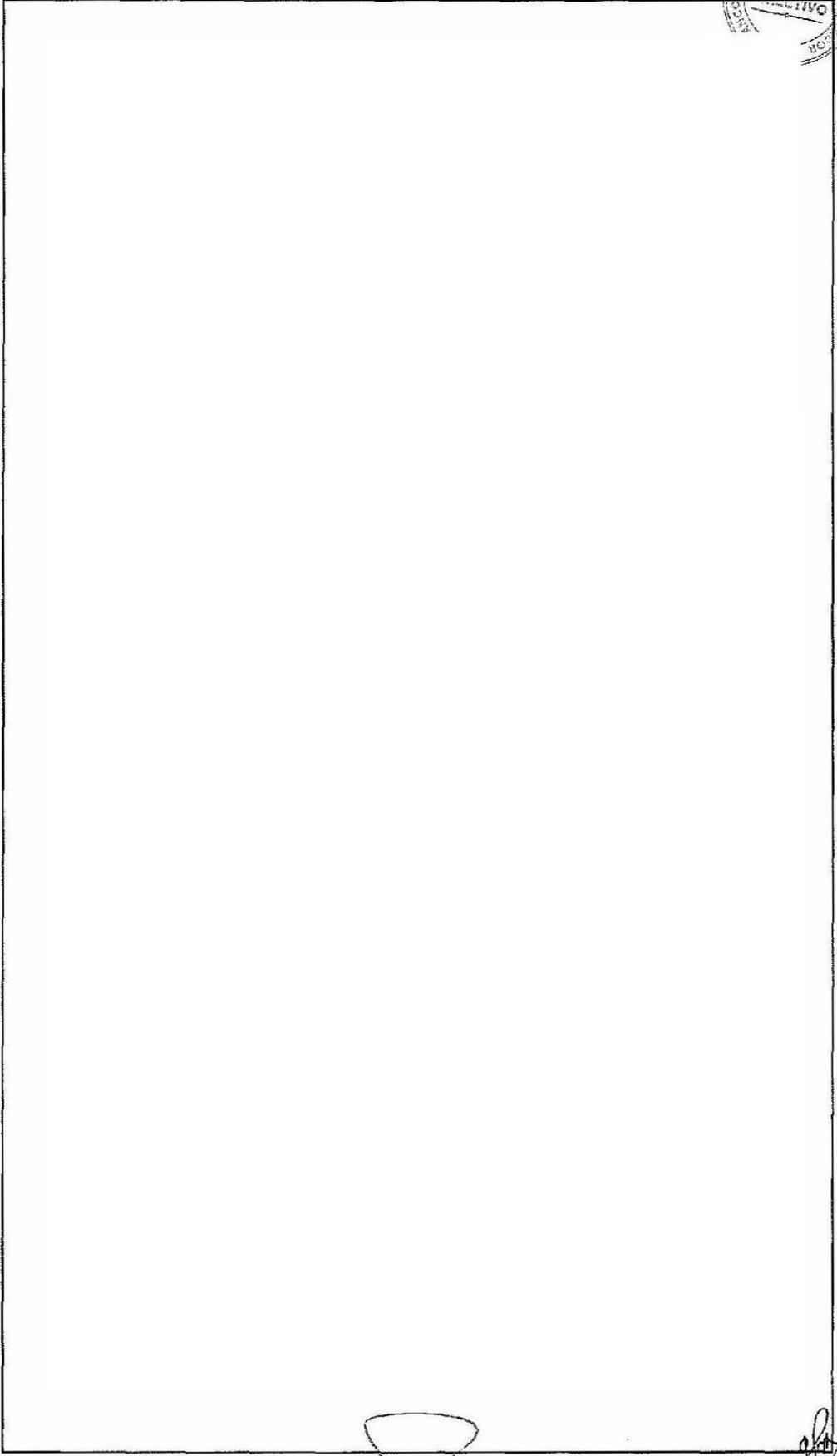
A small, handwritten signature or set of initials located in the bottom-right corner of the page, just inside the rectangular frame.



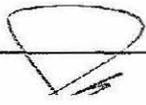
J. R.



[Handwritten signature]



C
C



Handwritten signature or initials.



de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción o de la fecha de subsanación de la última prevención, según corresponda.- 2. Que se ha recibido solicitud de calificación de las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, según el siguiente detalle:

Institución	Banco Prival, S.A. (en Español) y Prival Bank, S.A. (en Inglés)		
Domicilio	Paraná, República de Panamá		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo de Trámite	Renovación		
Recepción de Solicitud	2 de junio de 2021		

Institución	Standard Chartered Bank		
Domicilio	Nueva York, Estados Unidos		
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.		Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo de Trámite	Renovación		
Recepción de Solicitud	12 de julio de 2021		

Institución	Eco-Business Fund S.A., SICAV-SIF		
Domicilio	Bertrange, Gran Ducado de Luxemburgo		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). Para los créditos destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa. Cuando el fondo otorgare créditos diferentes a los ya enunciados, estará sujeto a la Ley Tributaria Aplicable.	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo de Trámite	Renovación		
Recepción de Solicitud	13 de julio de 2021		

3. Que la Gerencia Internacional y el Departamento Jurídico, han analizado y evaluado las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las Instituciones solicitantes cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento, ha realizado la Debida Diligencia de las Instituciones solicitantes, concluyendo que, aplicando la Metodología de Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo,



las Instituciones Banco Prival, S.A. (en Español) y Prival Bank, S.A. (en Inglés), Standard Chartered Bank y Eco-Business Fund, S.A., SICAV-SIF, tienen un perfil de riesgo Medio, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de estas Instituciones en Procesos de Lavado de Dinero y Activos ni de Financiamiento al Terrorismo.- 4. Que de acuerdo a los Procesos de Debida Diligencia, Monitoreo y Metodología de Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, la Oficialía de Cumplimiento realiza una Debida Diligencia Ampliada a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, previo a su calificación y posteriormente, cuando es autorizada, se aplica un seguimiento y monitoreo a las Instituciones siguiendo los parámetros establecidos en dicha Metodología.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador una Resolución Favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis y evaluación realizada por la Gerencia Internacional, el Departamento Jurídico y la Oficialía de Cumplimiento sobre las solicitudes de calificación de Banco Prival, S.A. (en Español) y Prival Bank, S.A. (en Inglés), Standard Chartered Bank y Eco-Business Fund, S.A., SICAV-SIF, en el que recomiendan una Resolución Favorable.- 2. Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo con los siguientes términos:

Institución	Banco Prival, S.A. (en Español) y Prival Bank, S.A. (en Inglés)	
Domicilio	Panamá, República de Panamá	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 10 de junio de 2021 Hasta: 9 de junio de 2023	

Institución	Standard Chartered Bank	
Domicilio	Nueva York, Estados Unidos	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 12 de julio de 2021 Hasta: 11 de julio de 2023	



Institución	Eco-Business Fund S.A., SICAV-SIF		
Domicilio	Bertrange, Gran Ducado de Luxemburgo		
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). Para los créditos destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa. Cuando el fondo otorgare créditos diferentes a los ya enunciados, estará sujeto a la Ley Tributaria Aplicable.	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 45, literal f).
Vigencia	Desde: 13 de julio de 2021 Hasta: 12 de julio de 2023		

PUNTO IV El Departamento Jurídico presenta para autorización del Consejo Directivo, el Informe Jurídico del Proceso Sancionatorio en contra de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., por incumplimiento al instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, configurándose la infracción al artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, se inició de oficio, mediante solicitud realizada por el Gerente de Operaciones Financieras, mediante Memorando No. GOF-125/2021 del 9 de junio de 2021, teniendo como fundamento el análisis realizado por el Departamento de Pagos y Valores del Banco Central de Reserva de El Salvador y la opinión vertida por la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador; documentos que corren agregados al expediente.- 2. Que en Memorando No. DPV-85A/2021, del 4 de junio de 2021, el Departamento de Pagos y Valores informó que a esa fecha, y no obstante que el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. suscribió el Contrato de Participación en el Sistema de Pagos Masivos, no había concluido sus desarrollos como Originador dentro de dicho Sistema. Según el referido Memorando, al no haber concluido sus desarrollos como Originador dentro de dicho Sistema, por lo que no puso a disposición de sus clientes el servicio de pagos masivos ni implementó la modalidad 7/24, para lo cual había contado con un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la entrada en vigencia del Sistema. Este



plazo finalizaba el 5 de junio de 2021, fecha a partir de la cual el servicio de pagos en dicho Sistema debía ser ofrecido por todos los Participantes a sus clientes bajo el Esquema 7/24.- 3. Que conforme a la delegación de competencia que se realizó al Departamento Jurídico, según lo establecido en el numeral 6.3.1.5.3 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, se procedió a diligenciar el Proceso Sancionatorio, iniciando con el auto de inicio del procedimiento sancionatorio, emitido a las diez horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, por el supuesto incumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por parte de la referida Sociedad, al haber presuntamente incumplido con las disposiciones establecidas en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, y con ello incumplir la normativa técnica relacionada con los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores; concediéndole audiencia por medio de su Representante Legal, por el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto de inicio, para que hiciera uso de su derecho de defensa y formulara las alegaciones que considere convenientes, incluido el ofrecimiento de prueba de descargo.- 4. Que la Sociedad Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., en el ejercicio de su derecho de defensa, encontrándose dentro del plazo concedido, compareció en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado Henry Salvador Orellana Sánchez, por medio de Escrito del 29 de junio de 2021, presentado al Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio del cual se manifestó lo siguiente: a) Que habiendo sido notificado de la resolución, por medio de la cual se ordena iniciar el Procedimiento Sancionador en su contra, por el supuesto incumplimiento al artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, con expresas instrucciones de su representada, acepta los hechos imputados y reconoce expresamente la responsabilidad, únicamente a efectos que se considere una atenuante en la decisión que se haya de tomar.- b) Que en el camino de la implementación del servicio, hubo múltiples cambios, los cuales fueron acordados en las diferentes reuniones de trabajo con el objeto de mejorar el producto esperado; sin embargo, eso implicaba mayor inversión de tiempo. Pese a ello, nunca se modificó ni prorrogó el plazo previsto en la



disposición transitoria 8.1 del mencionado Instructivo. En otras palabras, se modificó el objeto original de la obligación, pero no se concedió más tiempo para cumplir. Esto dificultó la labor del equipo técnico del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y colocó a este en la posición de incumplimiento por una causa ajena a su voluntad.- c) Se advirtió que en el auto de inicio del procedimiento se invocan dos presuntos incumplimientos, uno al numeral 4.6 y otro al numeral 5.5.1, ambos del Instructivo, indicando además que el numeral 8.1, del mismo Instructivo, completa la norma jurídica, en tanto establece el plazo de cumplimiento de la obligación. De la relación de los hechos, concluye que al Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., se le imputa en síntesis, un atraso en la puesta en funcionamiento del Sistema, por lo que dicha relación fáctica puede subsumirse en una o en otra disposición, pero no en ambas, indicando que lo que legalmente procede es escoger una sola disposición que abarque todo el desvalor jurídico, porque se está frente a un Concurso de Normas conforme el artículo 143 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- d) Que no se trata de un incumplimiento absoluto, sino de un incumplimiento imperfecto por la inobservancia del plazo original del 5 de junio de 2021, ya que el Sistema se puso en funcionamiento el día 13 de junio de 2021, antes de la fecha ofrecida por el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. Concluyendo en sus alegatos que el atraso que hoy se reputa como infracción comprende del 5 de junio al 12 de junio de 2021, porque el día 13 de junio de 2021, ya estaba operando, incorporando como prueba el documento identificado como "SPM SALIENTE", donde se establece que el Sistema se puso en funcionamiento el día 13 de junio de 2021.- 5. Que por auto de las ocho horas y treinta minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno, se resolvió admitir el escrito presentado por el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A, e incorporar al expediente administrativo el documento aportado identificado como "SPM SALIENTE", que contiene reporte de operaciones realizadas del 13 al 24 de junio de 2021; además, se tuvo por parte al Licenciado Orellana Sánchez, en la calidad en que compareció y se tuvieron por aceptados los hechos imputados y por reconocida expresamente la responsabilidad por parte del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., para los efectos del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, resolviendo además, omitir el término de apertura de pruebas, de conformidad a lo establecido en el

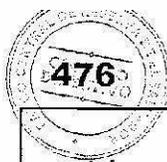


artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero en relación con el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Finalmente, se requirió al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que en el plazo de 10 días hábiles, determinara la capacidad económica del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. con base a los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2020.- 6. Que por medio de Memorandum DESF No. 122/2021 del 20 de julio de 2021 el Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero del Banco Central de Reserva de El Salvador, remitió Informe Técnico sobre la capacidad económica del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., con referencia al 31 de diciembre de 2020; el cual fue agregado al expediente administrativo, mediante auto de las nueve horas y quince minutos del veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mismo en el que también se resolvió emitir la resolución final del presente Proceso Sancionatorio.- 7. Que habiéndose diligenciado el Procedimiento Sancionatorio, en el análisis jurídico en cuanto a la calificación jurídica de la conducta realizada por el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., se concluyó que esta consistió en el "atraso en la puesta en funcionamiento del Sistema, durante el período del 5 al 12 de junio del presente año, por lo que al analizar la conducta y establecer la tipificación, se ha determinado que se adecúa a los dispuesto en los Apartados 6.3 "Incumplimiento de los Participantes", 6.3.1 "Un Participante incurrirá en incumplimiento en las siguientes circunstancias.", y específicamente en el numeral 6.3.1.4 "Cuando incurran en incumplimiento de las normas establecidas en este Instructivo", considerando que las normas del Instructivo que han sido incumplidas son las siguientes: 4.6 "Los Participantes pondrán a disposición de sus clientes los servicios del SPM"; 5.5.1 "Horarios y días de operación: El SPM operará bajo el esquema de veinticuatro horas, los siete días de la semana, estableciendo como hora de corte las 11:40 p.m. de cada día, y habilitándose a las 0:00 horas..." - 8.2 "Los Participantes del SPM dispondrán de un período transitorio de 90 días calendario para la adecuación de sus sistemas internos que le permitan ser Participantes Originadores y en consecuencia para poner a disposición el servicio del SPM a sus clientes".- 8. Que continúa detallándose en el análisis jurídico, que el Apoderado del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., por



medio de escrito de fecha 29 de junio de 2021, invocó expresamente el artículo 156* de la Ley de Procedimientos Administrativos, aceptando los hechos imputados y reconociendo expresamente la responsabilidad, a efecto que se considere una atenuante en la decisión que se haya de tomar, incorporando adicionalmente los siguientes argumentos: a. Sobre los cambios en el diseño del sistema que dificultaron cumplir con el plazo.- El Apoderado del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. argumenta que el "Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos", el que se aprobó el 11 de febrero de 2021 ha tenido múltiples cambios en el camino de implementación.- Indica que el Instructivo tiene por finalidad delimitar los alcances del Sistema proyectado y servía de guía para construir el proyecto que el Banco Central de Reserva de El Salvador estaba implementando a través del Sistema de Pagos Masivos. Reconoce que los cambios implementados en el Instructivo fueron acordados en diferentes reuniones de trabajo y que si bien, tenían por objeto mejorar el producto esperado, implicaban mayor inversión de tiempo.- Respecto a este argumento, el Departamento Jurídico advierte que el Instructivo, a la fecha de presentación del Escrito por parte del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.; es decir, al 29 de junio de 2021, presenta a modificación de seis numerales, lo que fue aprobado en Consejo Directivo Sesión No. CD-18/2021 del 2 de junio de este año y que entrarían en vigencia a partir del 5 de junio de 2021. Dichas modificaciones corresponden a ajustes en los plazos de acreditación de las cuentas, así como en los horarios y días de operación del Sistema, todo lo cual fue previamente consensado con los Participantes del mismo y en armonía con los horarios de cierre diario de operaciones que tradicionalmente los miembros del Sistema ejecutan. Es decir, que las modificaciones no podían implicar mayor inversión de tiempo pues las mismas respondieron a las pruebas de ejecución que del Sistema se realizaron con todos los Participantes, por lo que no se comparte el argumento que los cambios realizados en el Instructivo, representen una mayor inversión de tiempo y hayan constituido una modificación al objeto original de la obligación que dificultara la labor del equipo técnico del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y los indujera al incumplimiento.- b. Sobre el argumento de que existe un Concurso de Normas Jurídicas, no pudiendo castigarse por ambas.- En cuanto a este argumento, como ha sido expuesto en el

gA



Informe presentado por el Departamento Jurídico, la tipificación de la conducta no representa la imposición de múltiples sanciones, sino que de la conducta se genera una sola sanción tipificada en el numeral 6.3.1.4 del citado Instructivo siendo éste el precepto normativo que se ha incumplido, el cual detalla como tipificación el **incumplimiento de las normas establecidas en el Instructivo**, siendo para el presente caso las contenidas en los numerales 4.6; 5.5.1 y 8.2 como consecuencia de la conducta realizada por el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., y que consistió en el atraso en la puesta en funcionamiento del Sistema, incumplimiento que se encuentra tipificado en el inciso final del artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, que expresamente establece: "El incumplimiento a las normas técnicas a las que se refiere este artículo, será sancionado por el Banco Central", lo cual se ejecutará según lo establecido en el artículo 94 de la misma ley, que en su inciso final detalla: "En caso de infracciones a la regulación relativa a Sistemas de Pago, el Banco podrá imponer las siguientes sanciones: multa, suspensión y exclusión, dependiendo del impacto que la conducta infractora tenga en el normal funcionamiento del Sistema de Pagos del país"; de igual manera el artículo 95 del mismo cuerpo normativo, establece literalmente que: "Las sanciones (...) serán impuestas por el Banco, aplicando en lo pertinente, el procedimiento que observa la Superintendencia del Sistema Financiero en la Imposición de Sanciones".- c. En cuanto a que no se trata de un incumplimiento absoluto, sobre este argumento, se alega que el atraso en el funcionamiento que se configura como infracción comprende el período del 5 al 12 de junio del presente año, ya que el día 13 de junio de 2021 el Sistema ya se encontraba operando en los canales electrónicos Banca Persona y Banca PYME, lo que comprueba por medio del documento identificado como "SPM SALIENTE", donde se presentan ejemplos verificables de operaciones realizadas el 13 de junio de 2021. Concluyendo que solo se incumplió ocho días calendario.- El Banco Central de Reserva de El Salvador, con respecto a este argumento, considera que el incumplimiento del Participante al numeral 6.3.1.4, en relación al inciso final del artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, que se constituyen en la norma sancionadora, es un incumplimiento absoluto durante el período de ocho días calendario; es decir, del 5 al 12 de junio del presente año.



siendo en ese período de tiempo que se deberá valorar el impacto que la conducta infractora ha tenido en el normal funcionamiento del Sistema de Pagos del país.- En virtud del análisis que precede, se concluye que el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., incumplió las normas establecidas en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos como consecuencia del atraso en la puesta en funcionamiento del Sistema, por lo que cometió la infracción que se le ha atribuido en este procedimiento y que está tipificada en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, habiendo aceptado su responsabilidad, al haber invocado el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que amerita se le imponga la sanción que conforme a Derecho corresponde.- 9. Que en consideración a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, que literalmente dice: "Las sanciones (...) serán impuestas por el Banco, aplicando en lo pertinente, el procedimiento que observa la Superintendencia del Sistema Financiero en la Imposición de Sanciones", y en aplicación al Artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, fueron analizados los siguientes criterios para la imposición de sanciones:

a) La gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida; b) la duración de la conducta infractora; c) la reincidencia de la misma, en los casos en que esta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva; d) el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora; y, e) cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.; por lo que resulta pertinente valorar cada uno de los referidos criterios al caso en concreto: a. Sobre la **gravedad del daño o probable peligro**, el inciso final del artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece como criterio para determinar el daño o probable peligro, el impacto que la conducta infractora tenga en el normal funcionamiento del Sistema de Pagos del país. Al respecto deberá indicarse que el atraso en la puesta en funcionamiento del Sistema, por parte del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. ha tenido un impacto negativo en el normal funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos, considerando que mientras no fue puesto en funcionamiento dicho Sistema por parte de Banco



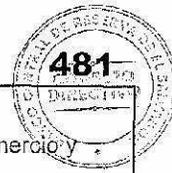
Davivienda Salvadoreño, S.A., el segmento de mercado que este Banco atiende, fue privado del acceso al mismo, así como otras personas, no clientes del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. que tuvieron que realizar transferencias a clientes de esta entidad financiera.- Otro elemento a considerar relativo a la gravedad del daño, es que públicamente Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. fue anunciada como una de las entidades financieras que prestarían este servicio a la población a partir del 5 de junio de 2021, lo que se constituye en un compromiso por parte de esta entidad financiera para prestar este servicio, no solo con el Banco Central de Reserva de El Salvador, sino con la población en general.- Adicionalmente y en relación a la gravedad del hecho, se valora como atenuante a este criterio, lo argumentado por el Apoderado del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., de la no existencia de denuncia de alguno de sus clientes que demuestre algún tipo de daño durante el período del atraso en la puesta en funcionamiento del Sistema.- b. En cuanto a la **duración de la conducta infractora**, según prueba de descargo incorporada a este Proceso por parte del Apoderado del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., el atraso en el funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos comprende el período del 5 al 12 de junio del presente año, ya que el día 13 de junio de 2021 el Sistema ya se encontraba operando en los canales electrónicos Banca Persona y Banca PYME, por lo que el incumplimiento se mantuvo por ocho días calendario.- c. Sobre la **reincidencia**, se puede indicar que no se ha tramitado otro Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. por el presente incumplimiento.- d. En relación al **efecto disuasivo en el infractor, respecto de la conducta infractora**, se retoma lo argumentado por el Apoderado del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. en su Escrito de fecha 29 de junio de 2021, en cuanto a la disposición de la entidad financiera para solventar la situación de incumplimiento lo antes posible. En el expediente consta que en respuesta a solicitud de Informe sobre la situación de incumplimiento que, a veinticuatro horas de identificado el mismo se les hiciera por parte del Departamento de Pagos y Valores, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. indicó que estaba realizando las acciones correspondientes para poner a disposición de sus clientes, el servicio, a partir del 16 de junio de 2021, logrando solventar la situación de incumplimiento antes de la fecha prevista.- Ahora



bien, este efecto disuasivo en el infractor también debe evaluarse a futuro; es decir, que la sanción a imponer debe tener por objetivo evitar que el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. vuelva a cometer el incumplimiento que le ha sido comprobado y que además fue reconocido por el infractor dentro de este Proceso.- Por lo anterior y considerando lo establecido en el inciso segundo del artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, es procedente que el incumplimiento al numeral 6.3.1.4 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, en relación al inciso final del artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, sea sancionado con una multa, debido al impacto que la conducta infractora ha tenido en el normal funcionamiento del Sistema de Pagos del país y considerando el compromiso asumido por el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., para prestar este servicio por medio de sus canales electrónicos; compromiso asumido no solo con el Banco Central de Reserva de El Salvador, sino con la población en general.- e. En armonía con lo anterior, sobre la determinación de la capacidad económica del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, determina que se podrá tomar como base, la última Declaración de Renta del presunto infractor o cualquier otro medio probatorio, según se requiere. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que las multas a imponerse son de hasta trescientos salarios mínimos urbanos del sector comercio, tomando en consideración los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero.- En el caso específico se solicitó al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero del Banco Central de Reserva de El Salvador, que determinara la capacidad económica del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., con base a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2020, obteniéndose por medio de Memorándum DESF No. 122/2021 del 20 de julio de 2021 del referido Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero, Informe Técnico sobre la capacidad económica del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., en el que se indica que considerando que la multa que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador habilita a imponer asciende hasta trescientos salarios mínimos urbanos del sector comercio, que podría ascender



aproximadamente a Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$90,000.00), y tomando en cuenta el análisis técnico realizado, se concluye que el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. posee una capacidad económica traducida en una posición de liquidez y patrimonial favorable capaz de cubrir el monto de la multa antes indicado.- En consecuencia, procede imponer una sanción consistente en una multa al Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., por la infracción cometida y analizada integralmente en este debido proceso.- 10. Finalmente, en el Informe Jurídico, se detallan las siguientes conclusiones: a) Que Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., **incumplió el numeral 6.3.1.4, del Instructivo, el cual detalla como tipificación el incumplimiento de las normas establecidas en el mismo**, siendo para el presente caso las contenidas en los numerales 4.6; 5.5.1 y 8.2, como consecuencia del atraso en la puesta en funcionamiento del sistema, por un periodo de ocho días calendario, por lo que cometió la infracción que se le ha atribuido en este procedimiento y que está tipificada en el inciso final del artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, habiendo aceptado su responsabilidad, al haber invocado el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que amerita se le imponga la sanción que conforme a derecho corresponde.- b) Que con fundamento en el Principio de Proporcionalidad y de conformidad con los aspectos a considerar para la imposición de sanciones, contemplados en el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la estimación de la multa a imponer al Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., se ha realizado según los parámetros que dicho artículo señala, considerando que el objetivo de la multa, entre otros, es el efecto disuasivo en el infractor hacia el futuro; es decir, que la sanción a imponer debe tener por objetivo evitar que el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. vuelva a cometer el incumplimiento que le ha sido comprobado y que además fue reconocido por el dentro de este Proceso.- c) Que se considera procedente la imposición de la sanción establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, que establece que las multas a imponerse son de hasta trescientos salarios mínimos urbanos del sector comercio, tomando en consideración los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero. Para el caso específico de la cuantificación de los salarios



mínimos se toma como referencia el Salario Mínimo Urbano para el sector comercio y servicios que estaba vigente al momento de los hechos.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del Informe Jurídico que detalla el desarrollo del Proceso Sancionatorio por incumplimiento al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos que el Departamento Jurídico ha diligenciado en contra del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., en cumplimiento a la competencia delegada, según lo establecido en el numeral 6.3.1.5.3 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos.- 2. Sancionar al Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. por el incumplimiento al numeral 6.3.1.4, del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, que detalla "cuando incurran en incumplimiento de las normas establecidas en este Instructivo", siendo el presente caso las contenidas en los numerales 4.6, 5.5.1 y 8.2, como consecuencia del atraso en la puesta en funcionamiento del Sistema, por un período de ocho días calendario; cometiendo la infracción al artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Establecer que la sanción que corresponde imponer por el incumplimiento es una multa que, según el cálculo de los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es por el monto total de QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,184.17) al que se le aplicará una atenuante del 20% del valor, en virtud del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que en este caso corresponde a una disminución de Tres Mil Treinta y Seis Dólares con Ochenta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$3,036.83).- 4. Imponer como sanción al incumplimiento la multa de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,147.33) al Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.- 5. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima; haciéndole del conocimiento que con la presente queda agotada la vía administrativa, dejando expedita la vía contencioso administrativa; y que adicionalmente puede hacer uso del Recurso de Reconsideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual debe



ser interpuesto ante el Consejo Directivo dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación.-----

PUNTO V El Departamento de Comunicaciones presenta para aprobación del Consejo Directivo una nueva propuesta del "Instructivo para Acceder a la Información del Banco Central de Reserva de El Salvador".- El Consejo Directivo, considerando:

1. Que con la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante Decreto Legislativo No. 534, del 3 de marzo de 2011 y su entrada en vigencia el 8 de mayo de 2011, los entes obligados deben desarrollar las condiciones y las capacidades necesarias para hacer transparente la gestión y garantizar a las personas el derecho de acceso a la información.-
2. Que en Sesión No. CD-4/2018, del 29 de enero de 2018, se aprobó el Instructivo para Acceder a la Información del Banco Central de Reserva de El Salvador.-
3. Que en Sesión No. CD-17/2021 del 27 de mayo de 2021, se acordó delegar tanto en el señor Presidente como en la señora Vicepresidenta la atribución de clasificar, separadamente, la Información Reservada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. Asimismo, en dicha Sesión, también se autorizó a ambos Funcionarios para que, conjunta o separadamente, firmen las respectivas Declaraciones de Reserva de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador.-
4. Que en atención a dicha delegación, se consideró necesario realizar modificaciones al Instructivo para Acceder a la Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, en los Apartados de Clasificación de Información Reservada y a la definición de Declaración de Reserva, actualización del plazo, conforme lo detalla el Art. 135 Ley de Procedimientos Administrativos (pasa de 5 a 15 días hábiles), actualizar los nombres de cargos de las Gerencias y se efectuó una revisión de adiciones de otras Gerencias a las cuales se les entregará copia electrónica del Instructivo y finalmente se actualizaron los anexos con los nuevos logos del Banco Central de Reserva de El Salvador.-
5. Que el Departamento de Comunicaciones en Memorándum No. DCOM-59/2021 del 22 de junio de 2021, solicitó opinión a las Unidades Asesoras de acuerdo al "Instructivo para la Administración de Instrumentos Administrativos", que establece: "5.2.2.5 La Unidad Responsable deberá solicitar la opinión de los Reglamentos e Instructivos a los Departamentos de Auditoría Interna,

Jurídico y DRYGE, con al menos 10 días hábiles previos a la solicitud de aprobación del Consejo Directivo...”, de las cuales los Departamentos de Auditoría Interna, Jurídico y Riesgos y Gestión Estratégica, emitieron opinión favorable al documento propuesto en Memorándums Nos. AI-175/2021 del 29 de junio de 2021, DJ-201/2021, del 2 de julio de 2021 y DRYGE-164/2021, del 22 de julio de 2021, respectivamente.-

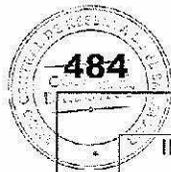
6. Que el Departamento de Comunicaciones en Memorándum No. DCOM-79/2021 del 28 de julio de 2021, luego de incorporar las opiniones de los Departamentos de Auditoría Interna, Jurídico y de Riesgos y Gestión Estratégica, propone para aprobación el proyecto del nuevo “Instructivo para Acceder a la Información del Banco Central de Reserva de El Salvador”, según anexo, proponiendo como fecha de entrada en vigencia el 16 de septiembre de 2021.- 7. Que de acuerdo con el literal j) del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, corresponde al Consejo Directivo emitir los Reglamentos e Instructivos que requiera la administración interna del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado del requerimiento del Departamento de Comunicaciones sobre la propuesta de cambios al Instructivo para Acceder a la Información del Banco Central de Reserva de El Salvador.-
2. Aprobar el nuevo “Instructivo para Acceder a la Información del Banco Central de Reserva de El Salvador”, con vigencia a partir del 16 de septiembre de 2021, conforme al cuadro de cambios que se presenta en anexo.-
3. Derogar a partir de la misma fecha el “Instructivo para Acceder a la Información del Banco Central de Reserva de El Salvador”, aprobado en Sesión No. CD-4/2018, del 29 de enero de 2018.

CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS AL INSTRUCTIVO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

INSTRUCTIVO ACTUAL	INSTRUCTIVO PROPUESTO	COMENTARIOS
1.2. Base Legal El presente Instructivo se emite atendiendo lo establecido en el marco legal siguiente: 1.2.1. Ley de Acceso a la Información Pública. 1.2.2. Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. 1.2.3. Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. 1.2.4. Artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.	1.2. Base Legal El presente Instructivo se emite atendiendo lo establecido en el marco legal siguiente: - 1.2.1. Ley de Acceso a la información Pública. 1.2.2. Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. 1.2.3. Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. 1.2.4. Artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación	Se incorpora a propuesta del DRYGE la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que en el numeral 5.9.1 se modifica el plazo conforme

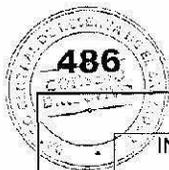
gjm



INSTRUCTIVO ACTUAL	INSTRUCTIVO PROPUESTO	COMENTARIOS
	del Sistema Financiero. 1.2.5. Ley de Procedimientos Administrativos.	
DEFINICIONES 3.6 Declaratoria de Reserva: Resolución administrativa motivada mediante la cual el Consejo Directivo del Banco Central, constatando los requisitos legales, declara que determinada información no es susceptible de compartirse con el público. La Declaratoria de Reserva puede ser parcial o total.	DEFINICIONES 3.6 Declaración de Reserva: Resolución administrativa motivada mediante la cual el Presidente o Vicepresidente del Banco Central, constatando los requisitos legales, declara que determinada información no es susceptible de compartirse con el público. La Declaración de Reserva puede ser parcial o total.	Se adecua redacción para atender lo acordado por el Consejo Directivo en Resolución de Sesión No. CD-17/2021 del 27 de mayo de 2021, en la cual se delegó tanto en el señor Presidente como en la señora Vicepresidenta del Banco Central, la atribución de clasificar, separadamente, la información Reservada, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Acceso a la Información Pública. En dicha Sesión también se autorizó al señor Presidente y a la señora Vicepresidenta del Banco Central para que, conjunta o separadamente, firmen las respectivas Declaraciones de Reserva de la Información del Banco Central.
5. NORMAS ESPECÍFICAS	5. NORMAS ESPECÍFICAS	
5.1.3 Información Reservada 5.1.3.3 El Oficial de Información será el encargado de presentar las Declaratorias de Reserva de la Información para aprobación al Consejo Directivo, previa verificación de que se cumplen los requisitos para adquirir tal estatus, según lo establecido en la LAIP.	5.1.3 Información Reservada 5.1.3.3. El Oficial de Información será el encargado de presentar las Declaratorias de Reserva de la Información para aprobación del Presidente o Vicepresidente, previa verificación de que se cumplen los requisitos para adquirir tal estatus, según lo establecido en la LAIP.	Se adecua redacción para atender lo acordado por el Consejo Directivo en resolución de Sesión No. CD-17/2021 del 27 de mayo de 2021, en la cual se delegó tanto en el señor Presidente como en la señora Vicepresidenta del Banco Central, la atribución de clasificar, separadamente, la información Reservada, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Acceso a la Información Pública.
5.1.3.9 El Oficial de Información será el encargado de presentar al Consejo Directivo, los casos de desclasificación de información, previa verificación de que se cumplen los requisitos para adquirir tal estatus, según lo establecido en la LAIP.	5.1.3.9. El Oficial de Información será el encargado de presentar al Presidente o Vicepresidente, los casos de desclasificación de información, previa verificación de que se cumplen los requisitos para adquirir tal estatus, según lo establecido en la LAIP.	Se adecua redacción para atender lo acordado por el Consejo Directivo en resolución de Sesión No. CD-17/2021 del 27 de mayo de 2021, en la cual se delegó tanto en el señor Presidente como en la señora Vicepresidenta del Banco Central, la atribución de clasificar, separadamente, la información Reservada, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Acceso a la Información Pública.
5.1.3.12 El Oficial de Información será el encargado de presentar las solicitudes de ampliación del plazo de reserva para aprobación del Consejo Directivo, previa verificación de que se cumplen los requisitos para adquirir dicha ampliación.	5.1.3.12. El Oficial de Información será el encargado de presentar las solicitudes de ampliación del plazo de reserva para aprobación del Presidente o Vicepresidente, previa verificación de que se cumplen los requisitos para adquirir dicha ampliación.	Se adecua redacción a propuesta del DAI, para que la ampliación de los plazos de reserva de la información sea realizada por el Presidente o Vicepresidenta, siendo que la clasificación será autorizada por dichos funcionarios.
5.1.4 Información Confidencial 5.1.4.2 Toda Unidad Administrativa, previo a presentar puntos al Consejo Directivo, deberá determinar preliminarmente si alguna de la	5.1.4 Información Confidencial 5.1.4.2. Toda Unidad Administrativa, previo a presentar puntos al Consejo Directivo, deberá determinar	Se realiza corrección de redacción respecto a la Información Confidencial. El Departamento Jurídico propuso incorporar en este

INSTRUCTIVO ACTUAL	INSTRUCTIVO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>información a presentar a ese Órgano de Administración y Dirección Superior está contenida en el índice de Información Reservada, en cuyo caso deberá preparar una versión pública en la que se señale de que ésta ha sido elaborada en virtud de existir una Declaratoria de Reserva sobre aspectos de la información presentada.</p>	<p>preliminarmente si alguna de la información a presentar a ese Órgano de Administración y Dirección Superior, contiene información protegida por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido y por tanto Información Confidencial, en cuyo caso deberá preparar una versión pública, en la que se señale de que ésta ha sido elaborada en virtud de contener Información Confidencial.</p>	<p>numeral el mismo lenguaje utilizado en el Art. 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relativo a la Información Confidencial.</p>
<p>5.6. Atención de Solicitud de Información por parte de Unidades Administrativas 5.6.1 Las solicitudes de información deberán ser respondidas al Oficial de Información por las Unidades Administrativas, conforme a los siguientes plazos, los cuales en casos extraordinarios pueden ser ampliados, sin faltar al cumplimiento del plazo establecido por la Ley: Si la información solicitada es reservada o confidencial y no ha sido clasificada previamente. Remite correo electrónico o memorándum informando que la información no ha sido aún clasificada y si es Reservada, deberá anexar la Declaratoria de Reserva, asegurándose que las causales de reserva se enmarcan en la ley. Esta al ser verificada por el Oficial de Información será presentada para aprobación en la siguiente Sesión de Consejo Directivo. Si es confidencial deberá detallar la base legal en la cual se ampara dicha clasificación.</p>	<p>5.6. Atención de Solicitud de Información por parte de Unidades Administrativas 5.6.1 Las solicitudes de información deberán ser respondidas al Oficial de Información por las Unidades Administrativas, conforme a los siguientes plazos, los cuales en casos extraordinarios pueden ser ampliados, sin faltar al cumplimiento del plazo establecido por la Ley: Si la información solicitada es Reservada o Confidencial y no ha sido clasificada previamente. Remite correo electrónico o Memorándum informando que la información no ha sido aún clasificada y si es Reservada deberá anexar la Declaratoria de Reserva, asegurándose que las causales de Reserva se enmarcan en la Ley. Esta, al ser verificada por el Oficial de Información será presentada para aprobación del Presidente o Vicepresidenta. Si es Confidencial deberá detallar la base legal en la cual se ampara dicha clasificación.</p>	<p>Se adecua redacción a propuesta del DAI, dado que el objetivo de las modificaciones al Instructivo es delegar esta responsabilidad en el Presidente y Vicepresidenta.</p> <p>El DRYGE recomendó que se revisará redacción.</p>
<p>5.9. Recurso de Apelación 5.9.1 Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que deniegue el acceso a la información solicitada, el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, Recurso de Apelación ante el Instituto o ante el Oficial de Información, de conformidad a lo previsto en la LAIP y su Reglamento.</p>	<p>5.9. Recurso de Apelación 5.9.1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que deniegue el acceso a la información solicitada, el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, Recurso de Apelación ante el Instituto o ante el Oficial de Información, de conformidad a lo previsto en la LAIP y su Reglamento.</p>	<p>Se actualiza el plazo conforme lo detalla el Art. 135 Ley de Procedimientos Administrativos</p> <p>El Departamento Jurídico manifestó que la modificación del plazo se encuentra en armonía con lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.</p>
<p>6. DISPOSICIONES ESPECIALES 6.1. El Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, o</p>	<p>6. DISPOSICIONES ESPECIALES 6.1. El Oficial de Información hará del conocimiento del</p>	<p>Se adecua redacción a propuesta del DAI, conforme al nombre del puesto vigente en la Descripción del Puesto</p>

Handwritten signature



INSTRUCTIVO ACTUAL	INSTRUCTIVO PROPUESTO	COMENTARIOS
quien haga sus veces, hará del conocimiento del Jefe inmediato superior del funcionario o empleado, según sea el caso, los incumplimientos a las normas del presente instrumento administrativo en los que hubieren incurrido los funcionarios o empleados	Jefe inmediato superior del funcionario o empleado, según sea el caso, los incumplimientos a las normas del presente instrumento administrativo en los que hubieren incurrido los funcionarios o empleados.	Funcional.
7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN 7.1 El presente instructivo entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2018.	7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN 7.1 El presente instructivo entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2021.	
7.2.2 Gerencia de Estadísticas Económicas	7.2.2. Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas	Cambio de nombre de Gerencia.
7.2.3 Gerencia del Sistema Financiero	7.2.3. Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas	Cambio de nombre de Gerencia.
7.2.9 Departamento de Investigación Económica y Financiera	Eliminar	Se propone eliminar debido a que en la nueva estructura organizativa ya no es una Unidad Asesora.
No existe	7.2.9. Gerencia de Regulación Financiera	Se propone incorporar a nueva Gerencia.
7.2.11 Departamento de Seguridad Bancaria	Eliminar	Se propone eliminar debido a que en la nueva estructura organizativa ya no es una Unidad Asesora.
No existe	7.2.11 Gerencia de Innovación y Tecnología de Información	Se propone incorporar a nueva Gerencia.
Anexos	Anexos	Se actualizan anexos ya que es necesario actualizar logos.

PUNTO VI El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, toma nota del Informe presentado por el Departamento de Riesgos Financieros, sobre el Desempeño y Riesgos Financieros correspondiente al Segundo Trimestre de 2021, según Memorando DRF-No.56/2021 de fecha 30 de julio de 2021 y los resultados del Informe Anual de Riesgos Financieros de Otros Activos del Banco Central de Reserva de El Salvador, según Memorando DRF-No.55/2021 de fecha 28 de julio de 2021.----

PUNTO VII El Consejo Directivo toma nota de la presentación sobre el Sitio Web de Inclusión y Educación Financiera, realizada por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, el cual fue desarrollado bajo el "Convenio de Cooperación Técnica Celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Sparkassenstiftung Für Internationale Kooperation E.V., para la creación y diseño de un Sitio Web de Inclusión y Educación Financiera", suscrito el 30 de abril de 2021.---



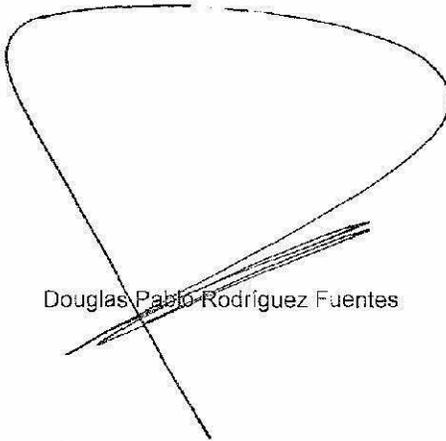
PUNTO VIII El Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica presenta para información y validación del Consejo Directivo los Acuerdos de la Sesión No. COR-05/2021 del 28 de julio de 2021.- El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Riesgos en Sesión No. COR-05/2021 del 28 de julio de 2021, acordó sobre los puntos siguientes: **I. Estrategia del Pentest de Seguridad.-** El Comité de Riesgos, acordó: 1. Darse por enterado que a partir del Segundo Semestre de 2021 se han realizado (con herramientas básicas) Pentest a dos Proyectos de Tecnología de Información: -Sitio web bcr.gob.sv.- -Aplicación móvil del Sistema de Administración e Información Presupuestaria (SAIP).- 2. Dejar sin efecto el Acuerdo de la Sesión del Comité de Riesgos No. COR-03/2021 del 19 de marzo de 2021, acerca de encomendar al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica presentar al Comité de Riesgos el Proyecto de Consultoría de las Pruebas de Penetración a Sistemas Informáticos del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar en junio de este año 2021.- 3. Avalar la propuesta de realizar el Pentest con la Opción A: Realizarlo con personal interno de la Unidad de Seguridad de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Encomendar al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica/Unidad de Seguridad de la Información y Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, presentar al Comité de Riesgos a más tardar en septiembre de este año, un Plan de Trabajo para realizar el Pentesting, que incorpore la adquisición e implementación de herramientas de software necesarias.- **II. Reprogramación de Prueba Integral de Continuidad.-** El Comité de Riesgos, acordó: 1. Darse por enterado de las actividades de coordinación y preparación realizadas por el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, para la Prueba Integral de Continuidad de Negocio 2021.- 2. Autorizar la suspensión de la realización de la Prueba Integral de Continuidad de Negocio programada para el año 2021 y trasladarla para el Segundo Trimestre del 2022, una vez esté implementado el Sitio Alterno de Contingencia (SAC) en el Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Encomendar al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica y a la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, gestionen con el Comité de Auditoría y Entes Fiscalizadores, la reprogramación del cumplimiento de las observaciones relacionadas con la Prueba Integral de

Continuidad de Negocio, tomando en consideración lo acordado por el Comité de Riesgos en esta Sesión.- **III. Informe de Gestión de Riesgos Financieros.-** El Comité de Riesgos acordó darse por enterado de los resultados reportados sobre el Desempeño y Riesgos Financieros en el Segundo Trimestre de 2021.- **IV. Informe de Ejecución y Gestiones del Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica.-** El Comité de Riesgos, acordó darse por enterado de las actividades realizadas por el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica durante el Segundo Trimestre 2021.- **ACUERDA:** Darse por enterado de los Acuerdos tomados por el Comité de Riesgos en la Sesión COR-05/2021 del 28 de julio de 2021. Se anexa Acta de la Sesión en referencia.-----

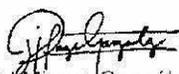
PUNTO IX El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, se da por enterado del Informe de Donación Gratuita, Simple e Irrevocable al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Presidencia de la República, del inmueble ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Calle y Pasaje Senda Florida Sur, frente a Plaza Las Américas, Departamento de San Salvador, en cumplimiento al Decreto Legislativo No.640.-----

PUNTO X La Señora Presidenta del Banco Hipotecario de El Salvador presenta al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Informe Financiero, correspondiente al Segundo Trimestre de 2021 del Banco Hipotecario de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en el Informe presentado por la señora Presidenta del Banco Hipotecario de El Salvador, expone los hechos relevantes ocurridos durante el semestre de 2021, los Estados Financieros a junio de 2021, sus Indicadores Financieros, estimación de resultados al cierre de 2021 y la forma en la que se determina sus utilidades distribuibles. Los resultados financieros relevantes, se resumen de la siguiente manera: a. Cuenta con un nivel adecuado de suficiencia patrimonial, el cual es de un 13.69%, superior al mínimo requerido que es de 12%. b. Suficiencia patrimonial sobre pasivos, compromisos futuros y contingencias del 9.84% (mínimo 7%). c. Coeficiente de Liquidez Neta del 37.4% (mínimo 17%). d. Nivel de Utilidad Neta Real de US\$8.4 millones (proyectada US\$5.6 millones) y una proyección al cierre de 2021 de US\$15.1 millones (US\$5.6 millones en 2020).- 2. Que según lo planteado por la señora Presidenta del Banco

Hipotecario de El Salvador, el pago de dividendos comunes es factible sí y solo si las obligaciones contraídas por los clientes por medio del factoraje son honradas en el presente año. El Banco Hipotecario de El Salvador, ha realizado el cálculo de pago de dividendos comunes por US\$ 1.55 millones, para incluir a todos los accionistas. Con el pago de dividendos preferentes de US\$177 miles, generados por los 2 años previos, se estaría pagando US\$1.73 millones en dividendos totales (preferentes + comunes).- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del Informe Financiero presentado por la señora Presidenta del Banco Hipotecario de El Salvador, correspondiente al Segundo Trimestre de 2021 del Banco Hipotecario de El Salvador, en el que expuso que ese Banco ha realizado el cálculo de pago de dividendos comunes por US\$1.55 millones, para incluir a todos los accionistas y que con el pago de dividendos preferentes de US\$177 miles, generados por los 2 años previos, se estaría pagando US\$1.73 millones en dividendos totales (preferentes + comunes).- 2. Encomendar al señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, solicitarle a la señora Presidenta del Banco Hipotecario de El Salvador presentar al Banco Central de Reserva de El Salvador, su compromiso de pagar a partir de los resultados del año 2021 dividendos anuales en efectivo, sobre las acciones comunes, propiedad del Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento del Sistema Financiero (FOSAFFI), un monto mínimo de US\$1.5 millones.----- Sin más de que tratar se levantó la sesión a las quince horas del mismo día, para constancia firman el Acta.



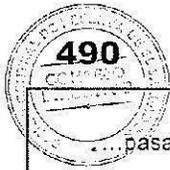
Douglas Pablo Rodríguez Fuentes



Hazel Mireya González de Sánchez

Firmas...





Juan Francisco Cocar Romario

José Francisco Lazo Marín

Rafael Rodríguez Loucel

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Emmanuel Ernesto López Núñez

Rosalía Soledad Gerárdina Soley Reyes

Moisés Salvador Cabrera Alvarenga